



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que la parte demandante allegó memorial de subsanación. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	JULIANA MURIENTE BEDOYA -NIT. 1067931239-2, propietaria del Establecimiento de Comercio TECA FINA FORESTALES DE COLOMBIA -Matrícula No. 184887 del 28-01-2021
DEMANDADOS	LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ -CC. 71.268.144
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00053 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación que presentó el apoderado de la parte demandante, se advierte que la subsanación fue realizada dentro del término legal establecido para ello y que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto de fecha 22-junio-2022.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado WILLIAM ALBERTO HERRERA GUZMÁN - CC.1.064.981.184 y T.P. 305.144 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda (jurisherrera@hotmail.com) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1064981184	305144	VIGENTE	-	JURISHERRERA@HOTMAIL.CO

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Como la demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley y con ella se presentó un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ÁRBOLES EN PIE MADERA TECA celebrado entre las partes, que contiene una CLAUSULA PENAL (VIGÉSIMA PRIMERA) que presta mérito ejecutivo, ya que en ella hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la ejecutante, conforme lo afirma la ejecutante en los hechos relacionados, por lo que, de conformidad con los artículos 422 y ss del C.G.P., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante no acató lo ordenado por el Despacho, respecto a presentar la subsanación de la demanda de manera integrada, se hace necesario requerirla para que, dentro del término de cinco

(5) días proceda a allegar la demanda subsanada y todos los anexos, de manera integrada en un solo archivo. Lo anterior, con el fin de evitar confusiones al momento de notificar y realizar el traslado a la parte ejecutada y facilitar la consulta de la misma.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **JULIANA MURIENTE BEDOYA -NIT. 1067931239-2**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **TECA FINA FORESTALES DE COLOMBIA -Matrícula No. 184887 del 28-01-2021**, contra **LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ –CC. 71.268.144**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MIL QUINIENTO SESENTA MILLONES (2.560.000.000) M/CTE., representados en la Cláusula Vigésima Primera contenida en el contrato de compraventa de Árboles En Pie de Madera de Teca suscrito el 9 de Noviembre de 2021.

2.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$38.400.000) MCTE, representada en los intereses corrientes al **UNO PUNTO CINCO por ciento (1.5%) desde el jueves 10 de Febrero de 2022 hasta el 4 de Marzo de 2022.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la PARTE EJECUTANTE, a través de su apoderado judicial, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a **allegar la demanda subsanada y todos los anexos, de manera integrada en un solo archivo.** Lo anterior, con el fin de evitar confusiones al momento de notificar y realizar el traslado a la parte ejecutada y facilitar la consulta de la misma en el expediente virtual, por parte del Despacho y las partes del proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble -Predio rural denominado VALLECITO REYES, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 142-27779** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano (ofiregismontelibano@supernotariado.gov.co), de propiedad del ejecutado **LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ –CC. 71.268.144**. Oficiese en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de Acción Personal.**

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTO: DECRETAR el embargo de los siguientes títulos o registros agroforestales bajo titularidad del demandado **LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ –CC. 71.268.144:**

- a) Registro ICA DE Sistemas Agroforestales o Cultivos Forestales con fines comerciales No. 71268144-23-12-11773, sobre el predio LA COLINA, con matrícula inmobiliaria No. 141-31651, con una extensión de 134 hectáreas y una población estimada de 96.000 árboles de Teca.
- b) Registro ICA DE Sistemas Agroforestales o Cultivos Forestales con fines comerciales No. 71268144-23-0060, sobre el predio LA ILUSUON, con matrícula inmobiliaria No. 141-0007109, con una extensión de 69 hectáreas y una población estimada de 44.000 árboles de Teca

Ofíciase en tal sentido al Instituto Colombiano Agropecuario ICA (gerencia.cordoba@ica.gov.co).

SÉPTIMO: TENER al Dr. WILLIAM ALBERTO HERRERA GUZMÁN como apoderado de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Frente al título ejecutivo original, este Despacho le ordena a la ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si la juez así lo dispone.

NOVENO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

DÉCIMO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

Sbm.

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9e2942f80d65f29686b45bbe47d003724839e1b20d2e390431e9bd79e8cfa**

Documento generado en 12/07/2022 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>